Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

AUTO Nº 1328
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Cartago, Valle del Cauca, veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo por Alimentos
Demandante: MADELEINE DE LA TORRE SALAZAR
Demandado: ALVARO AUGUSTO MARTINEZ OSORIO
NNA: A y J MARTINEZ DE LA TORRE
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00228-00

En escrito allegado a correo electrónico institucional, la demandante, señora MADELEINE DE LA TORRE SALAZAR, solicita el retiro de la demanda toda vez que se encuentra residenciada actualmente con su hijo en la ciudad de Pereira Risaralda y su apoderada, quien es estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la faculta de derecho de la Universidad Libre de la ciudad de Pereira, no está autorizada para litigar por fuera de la jurisdicción de Pereira y Dosquebradas.

Conforme a lo señalado en el artículo 92 del Código General del Proceso donde se establece que el demandante podrá retirar la demandada mientras no se haya notificado a los demandados (como ocurre en este caso) y si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas condenándose al demandante al pago de perjuicios a no ser que haya acuerdo de las partes.

Como se observa en providencia de fecha 01 de septiembre de 2022, la medida cautelar de embargo fue negada, decretándose las medidas accesorias contempladas en el inciso 6° del artículo 129 de la ley 1098 de 2006, por lo que se procederá a acceder a la solicitud de retiro de la demanda y levantar dichas medidas.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ACCEDER a la solicitud de **RETIRO DE LA DEMANDA** dentro del proceso Ejecutivo por Alimentos, propuesto por la señora **MADELEINE DE LA TORRE SALAZAR**, en contra del señor **ALVARO AUGUSTO MARTINEZ OSORIO**, en razón a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3º) LÍBRAR oficio al Centro Facilitador de Servicios de Migratorios a fin de que dejen sin efecto la medida que le fuera comunicada mediante oficio Nº 401 de fecha 02 de septiembre de 2022.

4º) COMUNICAR a CIFIN y DATACREDITO, que procedan a dejar sin efecto la medida que les fuera informada mediante oficios Nº 402 y 403 de fecha 02 de septiembre de 2022.

Cumplido lo anterior, realícese las anotaciones pertinentes en los libros electrónicos y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

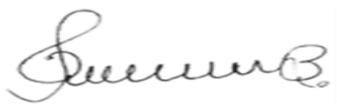

ANA JANETH PANTOJA FIGUEROA
Juez